CONSTANCIA: Por el cúmulo de procesos y las acciones de tutelas, incidentes de desacato, disciplinario, incapacidades de los servidores judiciales, audiencia públicas orales, donde algún servidor debe acompañar a la señora jueza porque no hay empleados del centro de servicios que colaboren en el manejo de los equipos de grabación de video, entrega de títulos siendo dispendiosa dicha tarea y el poco personal que hay en estos juzgados, porque son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral.

Igualmente, se deja constancia, que las presentes diligencias el despacho tuvo conocimiento desde el 15 de febrero del 2021, por remisión de la Notaria 4 del Circulo de Armenia Q., considerando el despacho no ser los competentes, habiendo sido remitido a los juzgados civiles Mpales, de la localidad, con fundamento en el Nral. 5 del art. 18 del C.G.P., el cual fue devuelto por el juzgad 6 Civil Mpal., con auto del 8 de septiembre del 2021, por falta de competencia habiéndole rechazado por considerar que no se trata de apertura de testamento cerrado, sino de la validez del mismo, lo cual argumento con base en el inciso 2 del art. 67 de la Ley 906 de 1970. Pasó a la señora juez.

Armenia Q., Enero 17 de 2022

JUAN CARLOS SIERRA GIRALDO
AUXILIAR JUDICIAL

Proceso : VALIDEZ DE TESTAMENTO CERRADO
Radicación : Nro. 2021-00044-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Enero diecisiete del dos mil veintidós.

Visto el informe que antecede y como quiera que el despacho ya había conocido del presente asunto, habiendo remitido por competencia a los juzgados civiles municipales, avóquese el conocimiento del mismo y en razón al estudio pormenorizado de la presente actuación, la cual fue remitida por el NOTARIO CUARTO de la localidad inicialmente, con sus anexos de ley, encuentra que la misma reúne los requisitos previstos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y por ende debe ser admitida y dársele el trámite indicado por la ley.

Por lo expuesto, el Juzgado:

R E S U E L V E:

1º.- **Avóquese** la solicitud formulada por el señor NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO de Armenia Q., sobre la VALIDEZ DEL TESTAMENTO CERRADO, contenido en el escritura pública Nro. 3010 del 28 de octubre de 2005, por la testadora RAQUEL CASTRILLON AGUDELO, por reunir los requisitos legales. (Art. 11 de la Ley 85 de 1990, que subrogó al art. 1083 del C.C. en armonía con los Incisos 2, 4 y 2 de los arts. 1073, 1080 y 1081 del Código Sustantivo Civil, respectivamente.

2º.- Dar a la acción el trámite indicado en el artículo 368 y ss. del Código General del Proceso.

3º.- Notificar al Defensor de Familia y a la Procuradora Judicial de asuntos de Familia, la presente providencia.

4º.- Comunicar al Notario 4 del Circulo de Armenia Q., la presente determinación.

5º.- Cítese a los interesados dentro del presente asunto, para que hagan parte del mismo, ellos son: ESNELIDA, ANA TULIA, RUBIELA, JOSE DANILO, URIEL, JOSE DARIO, quien también representa a su hermano discapacitado, HISTERLLEIN LOPEZ CASTRILLON, hijos de la causante y a la vez testadora RAQUE CASTRILLON AGUDELO.

6º.- Notificar el presente auto admisorio a los demandados y corrales traslado por el término de veinte (20) días hábiles para su contestación, JANELLE PERDOMO TORRES, MISAEL CARDONA MUÑOZ, LUIS JESUS FLOREZ NORIEGA, ISMENIA HURTADO MESA y MARIA ROSSANA QUINTERO ROMAN, quienes son los testigos que no comparecieron abonar sus firmas en la diligencia de apertura notarial del testamento aludido, conforme a lo preceptuado en el artículo 291 del Código General del Proceso, observándose lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en cuanto a las comunicaciones que debe enviar la parte interesada en el presente asunto.

De no comparecer al proceso, se les emplazará conforme lo dispone el Nral. 10 del Decreto 806 de 2020, en armonía con el art. 108 del C.G.P.

7º.- No se reconoce personería al abogado **SAID ALBERTO RUBIANO MIRANDA** para actuar como apoderado de la señora ANA TULIA LOPEZ CASTRILLON, ya que el poder fue conferido para la APERTURA Y PUBLICACION JUDICIAL DE TESTAMENTO CERRADO y no para la VALIDEZ DEL TESTAMENTO CERRADO.

NOTIFÌQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR.
Juez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 18-01-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA